

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



**DEREK MIRABAL GONZÁLEZ**  
**QUERELLANTE**

V.

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**DE PUERTO RICO**  
**QUERELLADO**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2019-0058

**ASUNTO:** Revisión Formal de Factura

**ORDEN CALENDARIO**

La parte Querellante, el 7 de enero de 2020, radico una moción expresando su imposibilidad de comparecer por razones medicas a la Vista Administrativa hasta mayo 2020 y nominando varias personas para que representen sus intereses ante al Negociado de Energía . El 5 de febrero de 2020 la parte Querellada radicó su oposición y solicitud que la parte Querellante, el cliente de la Querellada, comparezca y presente su caso ante el Negociado de Energía. Ante esta situación la única manera que podríamos aceptar un 'nominado' de la parte Querellante seria mediante un Poder otorgado en el estado donde este residiendo el Querellante y protocolizado según las Leyes de Puerto Rico.

Se señala Vista Administrativa en su fondo para el jueves, 21 de mayo de 2020 a la 9:00 a.m., de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.02 del Reglamento 8543. La vista se celebrará en el Salón de Vistas del Negociado de Energía de Puerto Rico, ubicado en el Edificio Seaborne Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera Suite 800, San Juan, Puerto Rico.

Las partes tendrán un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden, para informar cualquier conflicto con los señalamientos anteriores, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas para la celebración de la Conferencia o de la Vista Administrativa, según sea el caso. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Vista Administrativa podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones, y a esos efectos, el Negociado podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Las partes tendrán hasta el viernes, 1 de mayo de 2020 para concluir el descubrimiento de prueba que interesen realizar al amparo del Artículo VIII del Reglamento 8543. De surgir controversias relacionadas al descubrimiento de prueba, se ordena a las partes a reunirse y tratar de buena fe de resolver los asuntos antes de presentar cualquier

moción ante nuestra consideración. Solamente se atenderán controversias relacionadas al descubrimiento de prueba luego de certificar que se ha realizado un esfuerzo razonable y *bona fide* para resolverlas.

Finalmente, el Informe requerido por la Sección 9.01 (B) del Reglamento 8543 deberá ser presentado mediante correo electrónico a: [secretaria@energia.pr.gov](mailto:secretaria@energia.pr.gov) en o antes del viernes, 15 de mayo de 2020. Se requiere a las partes realizar todos los esfuerzos necesarios para lograr la mayor cantidad de estipulaciones de hechos y de la prueba. De no recibirse el informe en la fecha y manera requerida se suspenderá la Conferencia, sin menoscabo de las sanciones que el Negociado pueda imponer.

Notifíquese y publíquese.

---

Miguel Oppenheimer  
Oficial Examinador

### CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 5 de marzo de 2020 así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Lcdo. Miguel Oppenheimer Ríos. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2019-0058 fue notificada mediante correo electrónico a: [dbm1@hotmail.com](mailto:dbm1@hotmail.com) y [francisco.marin@prepa.com](mailto:francisco.marin@prepa.com). Asimismo, certifico que en el día de hoy he enviado copia fiel y exacta de la misma a:

**Autoridad de Energía Eléctrica  
de Puerto Rico**

Lcdo. Francisco J. Marín Rodríguez  
PO Box 363928  
San Juan, PR 00936-3928

**Derek Mirabal González**

1209 S 10TH ST A 679  
McAllen, TX 78501

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 5 de marzo de 2020.

---

Wanda I. Cordero Morales  
Secretaría